



Gobierno Regional



Resolución Gerencial Regional N° 0011 -2009-GORE-ICA/GRDS

Ica, 15 ENE. 2009

VISTO; el Expediente Administrativo N° 10188-2008, que contiene el Recurso de Revisión interpuesto por Doña **EDITH LUCY RAMOS ROJAS**, contra la Resolución Directoral Regional N° 2686 de fecha 14 de Noviembre del 2008, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 0435 de fecha 20 de Noviembre del 2008, la Unidad de Gestión Educativa Local de Palpa, resuelve nombrar a partir del 01 de Marzo del 2004, a Doña Edith Lucy Ramos Rojas, en el cargo de Profesora por 24 Horas, Nivel Magisterial I, en el C:A:T: "Gregorio Martinez Navarro" - Coyungo - Nasca.

Que, no conforme con aquella determinación, la recurrente interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 0549, amparada en los argumentos en que ella expone, impugnación que es absuelta por la Dirección Regional de Educación de Ica, mediante Resolución Directoral Regional N° 2686 de fecha 14 de Noviembre del 2008, en la que se determina declarar **INFUNDADA** el Recurso de Apelación por la recurrente contra la R.D.N° 0549/08.

Que, no encontrándose conforme con lo resuelto en la precitada Resolución Directoral Regional, Doña EDITH LUCY RAMOS ROJAS, mediante Registro N° 10188 del 30 de Diciembre del 2008, formula Recurso de Revisión contra la Resolución Directoral Regional N° 2686-2008, expediente que es ingresado a esta sede administrativa para su absolución.

Que, en el presente procedimiento es preciso señalar que en estricto cumplimiento a las atribuciones y competencias conferidas por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", la Ley N° 27867 "Ley Organica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, se reconoce a los Gobiernos Regionales la facultad para resolver en última Instancia Administrativa los Recursos Impugnativos interpuestos contra las decisiones de órganos y dependencias del ámbito de su jurisdicción. El Art. 74° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", establece los criterios para la implementación de acciones de desconcentración, señalando que, a los órganos jerárquicamente dependientes se les transfieren competencias para emitir resoluciones con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a sus intereses.

Que, de acuerdo a los antecedentes legales, la jurisprudencia del Derecho Administrativo y la aplicación del principio de desconcentración de los procesos decisorios en las diversas Unidades Orgánicas, se hizo necesario desconcentrar la toma de decisiones, donde los directos beneficiarios sean los miembros de la Comunidad Regional, por lo que en mérito a ello se adecuaron los procedimientos a las necesidades actuales, emitiéndose para tal fin el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, en su Artículo Cuarto, establece que, las Direcciones Regionales Sectoriales de Salud, Educación y Agricultura, a través de sus organos desconcentrados resolverán en primera instancia los procedimientos administrativos sobre la materia de su competencia a través de Resolución



Directoral; correspondera a la Sede Regional – en el presente caso, la Dirección Regional de Educación de Ica – la segunda instancia; en consecuencia al expedirse la Resolución Directoral Regional N° 2686 del 14 de Noviembre del 2008, esta absolvió todas las cuestiones de hecho y derecho planteadas por la recurrente, merituando en su debida oportunidad las pruebas aportadas al procedimiento administrativo, por lo que el resolutivo dictado constituye la última instancia administrativa, por tanto quedó agotada la vía administrativa, siendo Improcedente la admisión de nuevo recurso como es el caso que nos ocupa, y en todo caso la parte interesada tiene expedito el derecho a que se refiere el Art. 218° de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General” concordante con el Art. 148° de nuestra Constitución Política del Perú”.

Estando al Informe Legal N° 021-2009-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 “Ley de Bases de la Descentralización”, Ley N° 27867 “Ley Organica de Gobiernos Regionales” su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0170-2008-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- Declarar **INADMISIBLE** el Recurso de Revisión interpuesto por Doña **EDITH LUCY RAMOS ROJAS**, contra la Resolución Directoral Regional N° 2686 de fecha 14 de Noviembre del 2008, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica; en consecuencia se confirma su plena validez y efecto jurídico administrativo, quedando a salvo el derecho que le pudiera corresponder a la recurrente para que lo haga valer ante el órgano jurisdiccional.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Ing Julio Cesar Tapia Silguera
GERENTE REGIONAL

